



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

**Visto** el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El cinco de junio de dos mil diecisiete, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Instituto Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:** "Copia Certificada"

**Descripción de la solicitud de información:** "Por medio de la presente le solicito de la manera más atenta copia certificada de los siguientes documentos que obran en el expediente 264/2001-2A del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado de Tamaulipas. De dicho expediente requiero copia certificada de:

- a) La sentencia definitiva. El auto por el que la sentencia causó ejecutoria.
- b) El acta de remate relativa a la licitación pública 1-IV-5.01.03-11-02023-231 lote 465901 de fecha 31 de mayo de 1989.
- c) El recibo oficial E3241695 de fecha 08 de junio de 1989 por concepto de pago del remate relativa a la licitación pública 1-IV-5.01.03-11-02023-231 lote 465901 de fecha 31 de mayo de 1989.
- d) El Certificado número 9123780 de registro definitivo de fecha 08 de junio de 1989 expedido por la Dirección General del Registro Federal de Vehículos."

**2. Respuesta a la solicitud.** El doce de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

...  
Se hace de su conocimiento que debido al tamaño de la presente comunicación, podrá visualizarla en documento adjunto.  
..." (sic)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación adjuntó la digitalización del oficio número UT-J/0728/2017, del doce de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Subdirector General



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

de su Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y dirigido al particular, cuyo contenido es el siguiente:

### Respuesta

Le comunico el informe del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, órgano de la Suprema Corte considerado competente, el cual señaló lo siguiente:

*'...en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, le comunico lo siguiente:*

| INFORMACIÓN  | CLASIFICACIÓN        | FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA | MODALIDAD DE ENTREGA |
|--|----------------------|---|----------------------|
| Juicio de Amparo 264/2001-2A<br>Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas<br>(Versión pública de la ejecutoria del auto que la declara ejecutoriada del acta de remate, del recibo oficial y del certificado de registro definitivo) | Parcialmente Pública | FOTOCOPIA<br>Genera Costo                 | COPIA CERTIFICADA    |

Lo anterior toda vez que dicho expediente, bajo resguardo del Centro Archivístico Judicial, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y VIII; y 89 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1, 3 y 5 inciso c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contiene los nombres de los quejosos, terceros interesados, montos en dinero, datos de registro e identificación de vehículos y números de expedientes de los que deriva la sentencia impugnada...

### Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: copia certificada.

### Cuota de recuperación.

\$111.00 (ciento once pesos 00/100 M.N.),

Importe que resulta de la suma de:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

| Concepto de Pago  | Costo Unitario                   | Costo Total                                  |
|---|----------------------------------|--|
| 74 copias utilizadas para la generación de la versión pública | \$0.50 (cincuenta centavos M.N.) | \$37.00 (treinta y siete pesos 00/100 M.N.)  |
| 74 copias certificadas  | \$1.00 (un peso 00/100 M.N.)     | \$74.00 (setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) |

Lo anterior, conforme al costo de reproducción establecido por la mencionada Comisión, en sesión celebrada el 13 de marzo de 2008, en la que se aprobó el costo de la digitalización de documentos por primera vez, toda vez que lo solicitado por Usted no se encuentra disponible en el mencionado soporte.

#### **Especificaciones de pago.**

El pago lo podrá realizar en cualquiera de los Módulos de Acceso o mediante referencia bancaria, para lo cual le sugiero acudir ante el Módulo de su preferencia, o bien, comunicarse al 4113-1212, en la ciudad de México y área metropolitana, o bien, al 01-800-767-2022, de cualquier Entidad Federativa, con el objeto de recibir la asesoría, así como la línea de captura correspondiente.

La consulta del 'Directorio de Módulos', la puede realizar en la página de Internet [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx), en específico en la siguiente liga para la Ciudad de México: <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos>

Y al interior del país:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/directorio-de-modulos-edos>

#### **Plazo para realizar el pago.**

Usted contará con un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se haga de su conocimiento la cotización, para realizar el pago y acreditarlo ante el Módulo de Acceso de su elección, en el entendido que, de no hacerlo, su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

#### **Plazo para disponer de la información.**

Una vez notificada la disposición de la información, ésta estará disponible en el Módulo de Acceso en el cual realizó el pago respectivo durante un plazo de 60 días hábiles, transcurrido este plazo su solicitud será archivada como asunto concluido, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

#### **Fundamento**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

..." (sic)

[Énfasis de Origen]

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de julio de dos mil diecisiete<sup>1</sup>, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** "Aún no he recibido respuesta a mi solicitud" (sic)

**4. Remisión recurso de revisión a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El veinte de abril de dos mil dieciocho, este Instituto remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el oficio número INAI/STP/DGAP/448/2018, de la misma fecha de su envío, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno y dirigido al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por virtud del cual se hizo del conocimiento el recurso de revisión que nos ocupa, interpuesto por el particular en su contra.

**5. Remisión del recurso de revisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a este Instituto.** El siete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto a través de Oficialía de Partes, el oficio número UGTSIJ/TAIPDP/2030/2018, del seis del mismo mes y año, suscrito por el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<sup>1</sup> Cabe precisar que, si bien el recurso de revisión ingresó el veintiuno de julio de dos mil diecisiete, al ser un día inhábil conforme al ACUERDO mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el año 2017 y enero de 2018, se toma como fecha de interposición el día hábil siguiente.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

y dirigido al Secretario Técnico del Pleno de este Instituto, mediante el cual remitió el recurso de revisión que nos ocupa, así como el original de expediente UT-J/0728/2017 el cual se encuentra integrado por las siguientes documentales:

- a) Impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información de este Instituto relativa a la solicitud de información que nos ocupa.
- b) Oficio sin número, del doce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información Judicial, mediante el cual se instruyó a abrir el expediente UT-J/0728/2017.
- c) Oficio número UT-J/0728/2017, del doce de junio de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector General de la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y dirigido al solicitante, cuyo contenido se encuentra transcrito en el resultando segundo.
- d) Correo electrónico, del cinco de junio de dos mil diecisiete, enviado por el Subdirector General de la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el cual se notifica el archivo de una solicitud de información diversa a la que nos ocupa.
- e) Impresión de pantalla del Sistema de Solicitudes de Información de este Instituto relativas respecto de la respuesta a la solicitud que nos ocupa.
- f) Acuerdo del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Subdirector General de la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el cual se ordena archivar el expediente de la solicitud que nos ocupa, en virtud de haber transcurrido el plazo para que el particular realizara el pago respectivo.
- g) Oficio y correo electrónico, del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, enviado por el Subdirector General de la Unidad de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y dirigido al particular, por medio de los cuales se le notificó el acuerdo referido en el resultando que precede.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

h) Correo electrónico del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, remitido por el particular y dirigido al sujeto obligado, en respuesta al diverso referido en el resultando que precede, mediante el cual señala que no tenía ninguna notificación del doce de junio de dos mil dieciocho, por lo cual solicitó se le reenviara, la misma.

i) Correo electrónico, del veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, respecto de una comunicación entre servidores públicos del sujeto obligado, en relación con el correo electrónico referido en el resultando anterior.

j) Correo electrónico del veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, enviado por la Directora de Ejecución de Procedimiento y Acceso a la Información y dirigida al particular mediante el cual le informa que la respuesta a su solicitud se llevó a cabo en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, por única ocasión podrían seguir con el trámite respectivo.

k) Recibo de pago respecto de la información requerida por el particular.

l) Oficio número UGTSIJ/TAIPDP/2843/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y dirigido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, mediante el cual le indica que el particular ya realizó el pago respectivo, por lo cual le solicitó la disponibilidad de la información requerida.

m) Oficio número CDAACL/SGAMH-5701-2017, del primero de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes y dirigido al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante el cual se remite en copia certificada la versión pública de la información requerida.



**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

n) Nota informativa del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, enviada por el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y dirigida a la Titular del Módulo de Información y Acceso a la Justicia en San Lázaro, mediante la cual le remitió la información requerida.

o) Acuse de recibido del oficio número INAI/STP/DGAP/448/2018, del veinte de abril de dos mil dieciocho, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno y dirigido al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por virtud del cual se hizo del conocimiento el recurso de revisión que nos ocupa.

p) Impresiones de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de las que se desprende la interposición del recurso de revisión RRA 5246/18.

q) Acuerdo del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del cual ordenó glosar el oficio referido en el resultando cuarto al expediente UT-J/0728/2017 y ordena girar el oficio número número UGTSIJ/TAIPDP/1266/2018 al Secretario de Seguimientos de Comités de Ministros.

r) Oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1266/2018, del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial remitió el expediente UT-J/0728/2017 al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

s) Acuerdo del cuatro de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el Presidente del Comité Especializado y el Secretario de Seguimientos de Comités de Ministros, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del cual se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente UT-J/0728/2017, así como el recurso de revisión de mérito a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnín Erales

t) Acuse del oficio número UGTSIJ/TAIPDP/1266/2018, del veintitrés de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial remitió el expediente UT-J/0728/2017 al Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

u) Oficio número SSCM/333/2018, del cinco de julio de dos mil dieciocho, emitido por el Secretario de Seguimientos de Comités de Ministros y dirigido al Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial, a través del cual le envió el expediente UT-J/0728/2017.

v) Oficio sin número del dos de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y dirigido al particular por medio del cual le notificó el acuerdo referido en el punto s).

w) Correo electrónico del tres de agosto de dos mil dieciocho, remitido por el sujeto obligado y dirigido al particular, por medio del cual le notificó el acuerdo referido en el punto s).

x) Acuerdo del seis de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial ordenó remitir al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el expediente UT-J/0728/2017, así como el recurso glosado al mismo.

**6. Turno del recurso de revisión.** El siete de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5246/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Expediente:** RRA 5246/18  
**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
**Folio de la solicitud:** 0330000123417  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

**7. Admisión del recurso de revisión.** El trece de agosto de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión.

**8. Notificación de la admisión al sujeto obligado:** El catorce de agosto de dos mil dieciocho se notificó al sujeto obligado, a través del SIGEMI-SICOM la admisión del recurso de revisión.

**9. Notificación de la admisión a la parte recurrente:** El catorce de agosto de dos mil dieciocho, mediante el SIGEMI-SICOM, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso.

**10. Comunicación sujeto obligado.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió un correo electrónico emitido por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

Me refiero a la sustanciación del recurso de revisión RRA5246/2018, particularmente a los acontecimientos relatados en el escrito que se adjunta a esta comunicación electrónica y que derivan en la necesidad de contar con el plazo legal para remitir el informe con los alegatos y pruebas correspondientes.

Motivo por el cual, atenta y respetuosamente, le solicito:

- I. Se tenga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, informando que esta última tuvo conocimiento, por causas que no le son imputables, de la admisión del recurso de revisión citado apenas el pasado 28 veintiocho de agosto del año en curso.
- II. Se autorice por la ponencia a su cargo que el cómputo del plazo legal para remitir el informe con los alegatos y pruebas correspondientes, inicie a partir del día de hoy 29 veintinueve de agosto del año en curso, para estar en condiciones de realizarlo adecuadamente en términos de los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General y 156 fracciones II y IV de la Ley Federal.

\* Anexo la petición debidamente firmada

”



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

El sujeto obligado adjuntó el oficio sin número del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Titular de su Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y dirigido al Comisionado Ponente, cuyo contenido es el siguiente:

#### **EX P O N E R:**

El pasado 13 de julio del año en curso se recibió en este Alto Tribunal la misiva identificada con la clave alfanumérica INAI/SAI/0658/2018, mediante la cual se informó sobre la aprobación del *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los sistemas de gestión de medios de impugnación y comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la federación*, y se remitió un ejemplar de tal proveído.

Además, se informó que los recursos de revisión interpuestos ante ese Instituto, a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, se seguirán gestionando a través de la Herramienta de Comunicación, hasta su conclusión. Por lo que aquellos recursos de revisión que ingresen a partir de su entrada en vigor, se gestionarán en el SIGEMI - SICOM de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, a partir del 1° de agosto del año en curso y en términos de la notificación antes descrita, se emprendió la revisión diaria del SIGEMI - SICOM para detectar, en su caso, registros de admisiones de recursos de revisión que implicaran el envío del informe con los alegatos y las pruebas correspondientes por parte de este Alto Tribunal.

Tales revisiones implicaron que, en el periodo que transcurrió del 1° primero de agosto y hasta el día 28 veintiocho de agosto, ambos del año en curso, no se encontraron registros de alguna notificación de admisión -o diversa- relacionada con recursos de revisión.

Sin embargo, el pasado 28 de agosto del año en curso, esta Unidad General tuvo conocimiento de la existencia de diversos recursos de revisión cuya admisión fue aparentemente notificada a través de la herramienta SIGEMI- SICOM desde el pasado 14 catorce de agosto de este año. Notificaciones que, como se ha dicho, nunca fue posible visualizar en la bandeja de entrada de la herramienta y, en consecuencia, tampoco resultó viable remitir los informes respectivos.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

El hallazgo de esos recursos de revisión fue posible explorando las funcionalidades de la herramienta SIGEMI- SICOM -diversas a la bandeja de entrada-, particularmente ingresando a la sección 'expediente electrónico' y generando búsquedas con el filtro de fechas, mismas que abarcaron del 1° al 28 de agosto del año en curso y que arrojaron una especie de bitácoras de expedientes de recursos de revisión, entre los que se encuentra el presente asunto identificado con el número RRA 5246/18.

Más adelante, al acceder al registro de este expediente, se advierten los documentos cargados que le corresponden, particularmente dos de ellos: i) el acuerdo de admisión de fecha 13 trece de agosto de 2018 y ii) el acuse de admisión al sujeto obligado que establece como supuesta fecha de notificación el pasado 14 catorce de agosto del mismo año.

Lo anterior implicaría que, en principio, el plazo legal para remitir el informe con los alegatos y pruebas correspondientes ha fenecido; sin embargo, como antes se señaló, esta Unidad General tuvo conocimiento de la admisión respectiva hasta el día de ayer, 28 veintiocho de agosto del año en curso, por causas que no resultan imputables a este Alto Tribunal.

Finalmente, es importante considerar que, al no estar registrado en la bandeja de entrada, tampoco es posible remitir tal informe a través de la herramienta SIGEMI- SICOM.

Esta situación fue enterada de inmediato a ese Instituto mediante comunicación electrónica del día de ayer dirigida a las autoridades responsables de la interlocución con el Poder Judicial de la Federación, misma que incluyó las pantallas que revelan los hallazgos descritos y que planteó la importancia de solventar tales incidencias para generar certeza en todas las partes involucradas en la sustanciación del recurso de revisión.

A partir de los acontecimientos relatados y la necesidad de contar con el plazo legal para remitir el informe con los alegatos y pruebas correspondientes, atenta y respetuosamente le

#### **P I D O:**

**PRIMERO.** Se tenga a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, informando que esta última tuvo conocimiento, por causas que no le son imputables, de la admisión del recurso de revisión citado al rubro superior derecho apenas el pasado 28 veintiocho de agosto del año en curso.

**SEGUNDO.-** Se autorice por la ponencia a su cargo que el cómputo del plazo legal para remitir y pruebas correspondientes, inicie a partir del día de hoy 29 veintinueve de agosto del



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

año en curso, para estar en condiciones de realizarlo adecuadamente en términos de los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General y 156 fracciones II y IV de la Ley Federal.

...” (sic)

[Énfasis añadido]

**11. Comunicación de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.** El treinta de agosto de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número INAI/SE/365/18, del veintinueve del mismo mes y año, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto y dirigido al Comisionado Ponente, a través del cual informa que la Dirección General de Tecnologías de la Información llevó a cabo una revisión técnica respecto del reporte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a que no pudo observar los acuerdos de admisión de los recursos de revisión que se interpusieron en su contra, y derivado de ello se levantó un acta circunstanciada; asimismo, informó que los medios de impugnación presentados en contra del sujeto obligado, ya se podían visualizar por parte de su Unidad de Transparencia.

Al escrito de cuenta, se adjuntó un acta circunstanciada de hechos de la Dirección General de Tecnologías de la Información, donde se informa que se realizaron las gestiones necesarias para vincular la “Bandeja recurso de revisión” de los medios de impugnación con carácter administrativo que le fueron notificados por las ponencias de este Instituto al sujeto obligado a través del SIGEMI-SICOM.

**12. Acuerdo regularización de procedimiento.** El treinta de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo por medio del cual se informó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el plazo señalado en el proveído del trece de agosto de dos mil dieciocho, para que manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca todo tipo de pruebas o alegatos, excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y, aquellas contrarias a derecho, en el presente medio de impugnación, en términos de lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, empezaría a correr a partir del veintinueve del mismo mes y año.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

**13. Notificación del acuerdo de regularización al sujeto obligado:** El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho se notificó al sujeto obligado, a través del SIGEMI-SICOM el acuerdo referido en el resultando que precede.

**14. Alegatos del sujeto obligado.** El seis de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió, a través del SIGEMI-SICOM, el oficio sin número, de la misma fecha de su recepción, emitido por el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial y dirigido al Comisionado Ponente, a través del cual manifestó lo siguiente:

#### CONSIDERACIONES:

##### I. Relatoria de la gestión y cuestiones posteriores al recurso.

La persona peticionaria, [...] mediante solicitud de acceso a la información folio 0330000123417, pidió de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la siguiente información: [se transcribe la solicitud de información].

Una vez analizado el tema de la solicitud, esta Unidad General estimo pertinente requerir al Centro de Documentación, Análisis, archivos y Compilación de Leyes, que informara sobre la disponibilidad de la información requerida.

En respuesta, dicha unidad administrativa indicó que la información requerida por el solicitante es parcialmente confidencial, y remitió la cotización del costo requerido para la entrega de la información en la modalidad solicitada.

A su vez, esta Unidad General hizo del conocimiento dicha cotización al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 12 de junio de 2017, haciendo de su conocimiento que contaba con treinta días hábiles para realizar el pago y acreditarlo, y en caso de no hacerlo, su solicitud sería archivada como asunto concluido.

**No obstante haberse realizado las gestiones anteriores, el solicitante interpuso recurso de revisión en fecha 21 de julio del mismo año, en el que alega que no había recibido respuesta a su solicitud.**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

Posterior a la presentación del recurso de revisión, toda vez que al día 21 de agosto de 2017 el solicitante no había acreditado ante esta Unidad General haber realizado el pago de la cantidad requerida, se ordenó que se archivara el expediente formado con motivo de la tramitación de la solicitud, lo cual se hizo del conocimiento del solicitante mediante comunicación dirigida a la dirección de correo electrónico que obra en la solicitud. En la misma fecha, el solicitante se puso en contacto con esta Unidad General, manifestando que no contaba con ninguna comunicación con fecha 12 de junio 2017, solicitando se le reenviara la misma.

A lo anterior, esta Unidad General dio respuesta el día 24 de agosto de 2017, haciendo del conocimiento del peticionario que su solicitud había sido respondida y notificada el día 12 de junio de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General.

No obstante, en aras de garantizar el pleno ejercicio de su derecho a la información, se le ofreció la posibilidad de continuar con el trámite conducente para proporcionar la información requerida una vez que acreditara el pago de la suma requerida en el oficio, lo cual tuvo lugar al día siguiente, el 25 de agosto de 2017, como se desprende de la copia del recibo de pago elaborado a nombre del ahora recurrente, con motivo de la información requerida en el folio 0330000123417 de la antes citada Plataforma, que obra en el expediente.

Una vez generada la versión pública de la información requerida esta fue puesta a su disposición el pasado 5 de septiembre de 2017, a través del Módulo de Información y Acceso a la Justicia de San Lázaro, toda vez que a través del mismo se había realizado el pago correspondiente.

Cabe señalar que el solicitante, a través de su representante legal, **recogió la información solicitada y puesta a su disposición el pasado 12 de septiembre de 2017**, tal y como se hace constar en el Acuse de Recibo de Información y los documentos que acreditan la personalidad del representante, mismos que se presentan como pruebas en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, se realiza el siguiente análisis que aportan elementos para resolver el fondo del presente asunto.

## II. Argumentos jurídicos.

### • Causales de sobreseimiento.

*Extemporaneidad.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el plazo para la interposición de un recurso de revisión es de quince días siguientes a la notificación de la respuesta, tal y como lo establecen los artículos 142 de la Ley General y 147 de la Ley Federal.

En el caso concreto, la respuesta al solicitante se registró el 12 de junio del año 2017 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como consta en la foja 11 del expediente respectivo y puede corroborarse en el sistema de consulta pública de dicha herramienta.

Mientras que el recurso de revisión se interpuso, según los registros remitidos por esa autoridad, el día 21 de julio del año 2017, motivo por el cual se estima que el medio de impugnación resulta extemporáneo.

Al respecto, debe precisarse que los días para interponer el recurso transcurrieron durante el 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio y el día 03 de julio todos del año 2017, de manera que al haberse interpuesto hasta el día 21 de julio, claramente se desfasaron los plazos legales.

No se pierde de vista el hecho de que el solicitante manifestó, al momento de interponer su recurso de revisión que 'aún no había recibido respuesta'; sin embargo, basta imponerse de las actuaciones del expediente y del propio sistema, para advertir que la respuesta fue notificada en tiempo y forma por parte de esta Unidad.

Sobre la respuesta otorgada destaca el hecho de que el derecho de acceso a la información en México ha contado, desde sus inicios, con una herramienta electrónica que facilita su ejercicio y constituye la columna vertebral que hace eficiente la comunicación entre los entes públicos y los usuarios del derecho; además, por sus propias características, protege un par de principios constitucionales: la celeridad y la no exigencia de interés jurídico para acceder a la información de cualquier ente del Estado.

Lo anterior es un incentivo para que cualquier persona, desde cualquier parte del mundo, pueda solicitar y acceder a la información pública de su interés, bajo la premisa de que la información es pública por virtud de sus propias características y no por las de quien la solicita.

Así, desde la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se ideó una plataforma electrónica por medio de la cual cualquier persona podía solicitar información, de forma remota, a cualquier sujeto obligado por dicha Ley y recibir, por ese mismo medio, una respuesta; asimismo, presentar un medio de impugnación en caso de inconformidad con el sentido de la respuesta o el contenido de la información.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnín Erales

A partir de la última reforma constitucional y legal en la materia esta herramienta electrónica evolucionó para contar con una plataforma más robusta y ambiciosa en la cual no sólo se puede solicitar información a todos los sujetos obligados del ámbito federal, sino incluso del ámbito local.

Dicha plataforma tiene un asidero legal, consistente en un título y capítulo únicos en la Ley General, en la cual se destaca que los Organismos Garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento una plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones legales, atendiendo las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Además, este ordenamiento legal señala que dicha plataforma contará, al menos, con cuatro sistemas:

- i. Sistema de solicitudes de acceso a la información
- ii. Sistema de gestión de medios de impugnación
- iii. Sistema de portales de obligaciones de transparencia y
- iv. Sistema de comunicaciones entre Organismos Garantes y sujetos obligados.

Luego señala que el Sistema Nacional establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma.

Esta plataforma nacional-y su antecesora- son piedras angulares del ejercicio del derecho de acceso a la información, lo cual se puede constatar con los datos de último informe anual de labores disponible de ese Organismo Garante Nacional,<sup>2</sup> donde se comunica que el 96% de las solicitudes se realizaron por este medio.

Algo que se debe destacar sobre la actual Plataforma Nacional de Transparencia es que el administrador y por ende el responsable de su funcionalidad, son los organismos garantes; aunado a que el Sistema Nacional de Transparencia puede funcionar como un ente rector de políticas para garantizar la estabilidad y seguridad de la misma.

Así pues, el papel de los sujetos obligados, incluido este Alto Tribunal, es el de operadores de un sistema, que cuenta con pasos y aplicaciones electrónicas específicas que no pueden ser manipuladas o alteradas, ya que como se mencionó en líneas anteriores, son los organismos garantes los que tienen el control y administración de esta plataforma.

---

<sup>2</sup> [http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/informe%20de%20Labores%202015%20Ok\\_Med.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/nuevo/informe%20de%20Labores%202015%20Ok_Med.pdf)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Eralles

En ese sentido, el usuario, al ingresar por dicho medio una solicitud de información, acepta de forma tácita no solo que dicho medio es el preferido por éste para recibir cualquier comunicación, tal como lo indica el artículo 125 de la Ley General, sino que también el de someterse a las particularidades que podría tener eventualmente un sistema electrónico.

Por lo tanto, si el sistema llegara a fallar por cuestiones atribuibles al propio administrador de dicha herramienta electrónica o incluso de los dispositivos electrónicos por medio de los cuales los usuarios acceden a dicha plataforma, son circunstancias previamente aceptadas de forma tácita por el usuario de la misma, al momento de utilizarla como el medio para ejercer su derecho de acceso a la información.

En ese sentido, el hecho de que el ahora recurrente no hubiese verificado su trámite en la herramienta tecnológica es una cuestión ajena a esta Unidad y, por tanto, en la medida que así lo revela la plataforma, la notificación debe tenerse por realizada desde el pasado 12 de junio de 2017, motivo por el cual deviene extemporáneo el medio de impugnación.

Ante esta situación, esta Unidad General estima que se actualiza la causal de sobreseimiento reconocida en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General, en relación con el diverso 155 fracción I de la propia Ley General, que establece que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo al haber transcurrido el plazo legal establecido, tal como sucedió en este caso.

#### *Actos modificados.*

En caso de que, por alguna consideración específica, esa autoridad estime que el recurso de revisión se interpuso dentro del plazo legal, es importante enfatizar en que, como se citó en el apartado correspondiente, el solicitante se queja en el presente recurso de revisión de que no había recibido respuesta a su solicitud, no obstante haberse realizado las gestiones al interior de este Alto Tribunal y comunicarle, en tiempo y forma, la cotización que debía cubrir para la reproducción de la información solicitada.

En ese sentido, cabe recordar que el recurso de revisión se presentó con fecha 21 de julio de 2017, tal como consta en el expediente. Posterior a esta fecha, el día 21 de agosto del mismo año, se le hizo del conocimiento que su solicitud se archivaría en razón de que no se había acreditado el pago solicitado para la reproducción de la información solicitada. En esa misma fecha, el ahora recurrente se contactó con esta Unidad General para solicitar que se le remitiera la primera respuesta que fue otorgada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnín Erales

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información, el 24 de agosto se le reenvió la respuesta otorgada, en donde se manifestó que se le proporcionaría la información requerida una vez que acreditara el pago correspondiente.

Posteriormente, el día 25 de agosto el ahora recurrente acreditó haber realizado dicho pago, por lo que la información le fue puesta a su disposición a través del Módulo de Información y Acceso a la Justicia de San Lázaro el día 5 de septiembre de 2017.

Asimismo, el 12 de septiembre del mismo año el solicitante, a través de su representante legal recogió la información que fue puesta a su disposición, tal y como se demuestra con las constancias que acompañan el presente alegato.

**Por lo anterior, ante las comunicaciones y gestiones posteriores a la presentación del recurso de revisión, esta Unidad General estima que las mismas dan lugar a un cambio en la situación jurídica dentro del presente recurso de revisión, toda vez que se atiende el motivo de inconformidad planteado dentro del mismo, y en consecuencia, queda sin materia el medio de impugnación de mérito.**

Ante dicho cambio, esta Unidad General estima que, en su caso, también se actualiza la causal de sobreseimiento reconocida en la fracción III del artículo 156 de la Ley General, que se refiere al hecho de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

- **Cumplimiento del derecho de acceso a la información.**

En caso de que ese Órgano Garante no perciba un sobreseimiento en el presente asunto, es necesario advertir que la Suprema Corte garantizó en todo momento el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.

El agravio en el que se fundamenta el recurso de revisión materia del presente asunto, afirma que no había recibido respuesta a su solicitud, a pesar de la notificación de la respuesta en fecha anterior a su recurso.

Como se citó en los apartados anteriores, de las gestiones que esta Unidad General realizó antes y después de la presentación del recurso de revisión, es posible advertir que se garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en virtud de haberse puesto a su disposición la información solicitada a través del Módulo de Información y Acceso a la Justicia de San Lázaro.

Del expediente en el que se actúa es posible advertir que el ahora recurrente, en fecha 25 de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

agosto de 2017, realizó el pago correspondiente a la cotización otorgada por la cotización de la reproducción de la información solicitada. Es decir, posterior a la presentación de su recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, es posible advertir que el solicitante, a través de su representante legal, recogió la información en el Módulo en el que fue puesta a su disposición el día 12 de septiembre de 2017, tal y como se demuestra con las documentales que se acompañan como pruebas al presente documento.

**En conclusión, se garantizó el todo momento el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, se ha subsanado su agravio -que resulta extemporáneo- con las gestiones posteriores al recurso de revisión y se ha comprobado que la información solicitada le ha sido proporcionada al ahora recurrente. Por tanto, esta Unidad General estima adecuado que deben confirmarse las gestiones realizadas por este Alto Tribunal.**

### III. Conclusiones

1. Se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en la fracción I del artículo 155 y en su caso, la fracción III, del artículo 156 de la Ley General, en razón de que, por parte, se presentó de manera extemporánea y, por la otra, las comunicaciones y gestiones posteriores a la presentación del recurso de revisión devinieron en la entrega de la información, lo que da lugar a un cambio en la situación jurídica planteada dentro del presente recurso de revisión, toda vez que se atiende el motivo de inconformidad planteado dentro del mismo, y, en consecuencia, queda sin materia el medio de impugnación de mérito.
2. En caso de que no se advierta un sobreseimiento, es posible advertir que se garantizó el todo momento el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, se ha subsanado su agravio -planteado extemporáneamente- con las gestiones posteriores al recurso de revisión y se ha comprobado que la información solicitada le ha sido proporcionada al ahora recurrente.

### III. Pruebas

**A. Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias que obran glosadas en el expediente remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con las cuales se convalida todo lo que se ha expuesto y concluido con antelación.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

**B. Documental pública.** Consistente en el Acuse de Recibo de Información de fecha 12 de septiembre de 2017 en el que se hace constar que la información solicitada ha sido recibida a través del Módulo de Información y Acceso a la Justicia.

**C. Documental pública.** Acta de fecha 12 de septiembre de 2017, en la que se hace constar que el representante compareció para efecto de que se le entregara la información pública relacionada con el folio 0330000123417, mismo que recibió la información consistente en un juego de copias certificadas de: versión pública de la ejecutoria, del auto que la declara ejecutoriada, de acto de remate del recibo oficial y del certificado de registro definitivo que corren agregados al juicio 264/2001-2a del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas. El acta es firmada por la Subdirectora de Área y Encargada del Módulo de Acceso a la Información 'San Lázaro'

#### **D. Documentos privadas**

- Consistente en Carta Poder signada por la persona para recibir los documentos expedidos a favor de aquel;
- Copia de caratula de Pasaporte expedido.
- Copia de credencial para votar.

... " (sic)

[Énfasis de origen]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación adjuntó la digitalización de los siguientes documentos:

- 1.- Acuse de recibo de información del doce de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el representate del solicitante.
- 2.- Constancia expedida por la Subdirectora de Área y Encargada de Módulo de Acceso a la Información "San Lázaro", respecto de la entrega de la información al representate del solicitante.
- 3.- Carta poder, emitida por el solicitante a favor de un tercero.
- 4.- Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a favor del particular.



**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

5.- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de un particular.

**15. Consulta a la Dirección General de Tecnologías de la Información.** El veinticuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se formuló una consulta a la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Instituto, en los términos siguientes:

"...

Por medio del presente, agradeceré su valioso apoyo a efecto de que indique el estatus de funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), durante el periodo comprendido del cinco de junio de dos mil diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con el fin de verificar que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0330000123417 y su archivo adjunto, hayan sido accesibles para el solicitante.

Asimismo, se solicitó sea proporcionado copia del acuse de que generó la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), al momento de presentarse la solicitud referida en el párrafo anterior.

..."

**16. Respuesta de la Dirección General de Tecnologías de la Información.** El veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número INAI/SE/DGTI/517/18, del veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información de este Instituto y dirigido a la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Comisionado Ponente, mediante el cual desahogó la consulta que se le formuló en los siguientes términos:

"...

En atención a su oficio número INA/IOC/CBE-SAP-AI/0118/18 de fecha 24 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita a esta Dirección General se indique el estatus de funcionamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), durante el periodo comprendido entre el cinco de junio de dos mil diecisiete al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, con el fin de verificar que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0330000123417 y su archivo adjunto, hayan sido accesibles para el solicitante, sobre el particular le informo que durante el periodo antes señalado la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

operación de la Plataforma Nacional de Transparencia transcurrió de manera normal, por lo que la información de las respuestas (textos de las respuestas y archivos adjuntos) emitidas por los sujetos obligados de la Federación se encontraban disponibles para su consulta. No omito mencionar que la fecha de respuesta a la solicitud fue el 12 de junio del año 2017 a las 17:04 horas, como se puede apreciar en la siguiente imagen.

---

Detalle de la solicitud número: 0330000123417

En alcance a la solicitud recibida con folio de FOLIO 0330000123417 dirigida a la Unidad de enlace de SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN) el día 05/06/2017 nos permitimos hacer de su conocimiento que

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se adjunta la información solicitada

Apreciado solicitante

Se hace de su conocimiento que debido al tamaño de la presente formalización podrá visualizarla en documento adjunto

Atentamente

Subdirección General de la Unidad General de Transparencia y  
Sistematización de la Información Judicial

Archivo: 0330000123417\_265.pdf

Fecha de Aplicación de la Respuesta: 12/06/2017 17:04:19

Si usted solicitó datos personales, se adjunta a la presente la ficha de pago correspondiente a la modalidad de entrega/reproducción impresa con costo

Regresar

---

Derivado de lo anterior, se concluye que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0330000123417 estuvo disponible a partir del 12 de junio del año 2017 a las 17:04 horas a través de la PNT.

Asimismo, le comento que en atención al punto relativo al acuse que genera la PNT al momento de presentar la solicitud antes referida, anexo al presente el documento requerido.

...

Al escrito de cuenta, se adjuntó el acuse que generó la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud del particular.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

**17. Cierre de instrucción.** El uno de octubre de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, mismo que se notificó a las partes el mismo día.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I, II y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I, II y XXIV, 29, fracciones I, VIII y X, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia.** Este Instituto procederá al estudio de las causales de improcedencia previstas en los artículos 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En la fracción I del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando sea extemporáneo, por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de dicho ordenamiento jurídico.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vía de alegatos indicó que el recurso de revisión era extemporáneo, toda vez que había dado respuesta el doce de junio de dos mil diecisiete, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el recurso de revisión se había presentado hasta el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, una vez transcurrido el plazo legal para ello.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de  
la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnín  
Erales

En la especie, cabe recordar que la recurrente se inconformó porque a su consideración el sujeto obligado no le había dado respuesta a su solicitud.

Al respecto, este Instituto procedió a revisar dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia<sup>3</sup>, el trámite que dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la solicitud de información del particular; por lo que al ingresar el número de folio 0330000123417, se observó lo siguiente:

Plataforma Nacional de Transparencia

1 de 1 | Selecionar un formato | Exportar

 

Consulta Pública de Solicitudes

| Folio de la Solicitud | Fecha de Recepción | Unidad de Información                         | Respuesta                                   | Fecha de Respuesta | Recurso de revisión (en caso de tener) |
|-----------------------|--------------------|---|---|--------------------|--|
| 0330000123417         | 05/06/2017         | SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN) | Entrega de información en medio electrónico | 12/06/2017         |  |

La información incluida en esta consulta corresponde exclusivamente a solicitudes de información pública; quedan excluidas solicitudes de acceso y corrección a datos personales.

Contáctanos por correo electrónico: [infomex@ifai.org.mx](mailto:infomex@ifai.org.mx),  
o a los teléfonos: 5054-2490, 5054-2491 y 01-800  
TELIFAI (835-4324)  
© 2007, IFAI - Derechos Reservados versión 1.0

<sup>3</sup> Para su consulta en: <https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/moduloPublico/moduloPublico.action>



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18  
**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
**Folio de la solicitud:** 0330000123417  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

De lo anterior, se desprende que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio respuesta a la solicitud del particular el doce de junio de dos mil diecisiete, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, se procedió a ingresar al vínculo de la respuesta emitida por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del cual se desprende lo siguiente:

Plataforma Nacional de Transparencia

ENTREGA DE INFORMACIÓN EN MEDIO ELECTRÓNICO

**Datos Generales:**

Letra de la solicitud número: 0330000123417

En alcance a la solicitud recibida con folio de folio 0330000123417, dirigida a la Unidad de enlace de SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN) el día 3/06/17, nos permitimos hacer de su conocimiento que: Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada.

**Descripción de la respuesta:**

Apreciable solicitante:

Se hace de su conocimiento que debido al tamaño de la presente comunicación, podrá visualizarla en documento adjunto.

Archivo adjunto de la respuesta: 0330000123417\_005.pdf

De acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[Regresar al reporte](#)

Así, al dar click sobre dicho archivo se despliega el archivo en formato pdf, correspondiente a la digitalización del oficio número UT-J/0728/2017, del doce de junio de dos mil diecisiete, emitido por el Subdirector General de su Unidad de Transparencia



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin Erales

y Sistematización de la Información Judicial y dirigido al particular, mediante el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación dio respuesta a su solicitud.

Cabe señalar que conformidad con lo previsto en el artículo 126 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando un particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Al respecto, en el caso que nos ocupa el particular presentó su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de las constancias que obran en el expediente no se desprende que hubiere señalado de manera expresa algún otro medio para recibir notificaciones, por lo tanto, aceptó que las notificaciones relacionadas con su solicitud se realizaran por dicho sistema.

Ahora bien, con el objeto de conocer si durante la sustanciación de la solicitud, esto es, del cinco de junio de dos mil diecisiete (fecha en que presentó su solicitud) al treinta y uno de julio de dos mil diecisiete (fecha en que presentó su recurso de revisión) pudo tener acceso a la respuesta a su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia, se requirió al Director General de Tecnologías de la Información, a efecto de que informara el estatus del funcionamiento de dicho sistema, dentro de dicho periodo.

Al respecto, la Dirección General de Tecnologías de la Información, señaló que durante el periodo solicitado la operación de la Plataforma Nacional de Transparencia transcurrió de manera normal, por lo que la información de las respuestas (textos de las respuestas y archivos adjuntos) emitidas por los sujetos obligados de la federación se encontraban disponibles para su consulta.

Con base en lo expuesto se advierte que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió respuesta a la solicitud de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo éste el medio idóneo para hacer del conocimiento del particular el trámite de la misma.

**Expediente:** RRA 5246/18  
**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
**Folio de la solicitud:** 0330000123417  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnín Erales

Ahora bien, cabe señalar que de conformidad con lo previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud **dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta**, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En ese sentido, tomando en consideración que el sujeto obligado notificó su respuesta el doce de junio de dos mil diecisiete y el recurso de revisión fue interpuesto el treinta y uno de julio del mismo año, se desprende que fue presentado una vez fenecido el plazo de quince días hábiles previsto para ello.

Lo anterior es así, toda vez que el plazo empezó a computarse el trece de junio de dos mil diecisiete y feneció el tres de julio de dos mil diecisiete, descontándose los días diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y uno y dos de julio, todos del dos mil diecisiete, por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia en razón a lo establecido en los artículos 2 del ordenamiento citado y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En tales consideraciones, en el caso concreto, el particular presentó el recurso de revisión después de haber fenecido el plazo para su interposición; es decir, al haber transcurrido más de quince días hábiles posteriores a la fecha en que el sujeto obligado notificó la respuesta a su solicitud de información, **razón por la cual se actualiza la causal de desechamiento prevista en la fracción I del artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Ahora bien, la fracción IV del artículo 162 del citado ordenamiento jurídico, establece lo siguiente:

**\*Artículo 162.** El recurso será sobreesido, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnín Erales

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

...

En ese sentido, una vez admitido el presente medio de impugnación y del análisis al expediente integrado con motivo del asunto que nos ocupa, se desprende que se configura la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 162, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 161, fracción I de dicho ordenamiento legal; lo anterior, derivado de que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo previsto en el artículo 147 de la Ley de la materia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción IV, del artículo 162, del citado ordenamiento legal.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través del SIGEMI-SICOM, al Comité de Transparencia del sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Carlos Alberto Bonnín Erales, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5246/18

**Sujeto obligado:** Suprema Corte de Justicia de  
la Nación.

**Folio de la solicitud:** 0330000123417

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz,  
Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
**Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin**  
**Erales**  
**Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra**  
**Ford**  
**Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada**

**María Patricia Kurczyn**  
**Villalobos**  
**Comisionada**

**Rosendoeygueni**  
**Monterrey Chepov**  
**Comisionado**

**Joel Salas Suárez**  
**Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
**Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5246/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **dos de octubre de dos mil dieciocho**.